Ley Nº 5745, que modifica nuevamente el Art. 1º de la Ley No. 3005, del 15 de julio de 1951, sobre impuesto a la madera.
(G. O. Nº 8635, del 9 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 5745

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley Nº 3005, del 15 de Julio de 1951, modificada por la Ley Nº 4288, Gaceta Oficial Nº 7892, del 30 de Septiembre de 1955, se establece un impuesto de RD$20.00 sobre cada millar de pies cuadrados de madera de cualquier clase producida en los aserraderos movidos por fuerza motriz o por taller de aserrar madera a fuerza muscular o por cualquier otro medio, o sea cual fuere su destinación;

CONSIDERANDO: Que en la práctrica se ha advertido que ese impuesto impide en forma visible el fácil desenvolvimiento de vida de los hombres que se dedican de manera exclusiva a ese género de negocio, hasta el punto de que en los campos muy especialmente se hacen casi imposible la construcción de ese género de viviendas con el consiguiente perjuicio para esa clase tanto en el orden higiénico y social;

CONSIDERANDO: Que resulta a su vez perjudicial a los productores de frutos cuyo beneficio requiere la instalación de secaderos, almacenes, etc., el pago de un impuesto del monto antes señalado;

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que el fisco debe devengar algunas utilidades de los bosques tanto privados como del Estado, no es menos cierto que lo crecido del impuesto en vigor, resulta de claro lesivo al desenvolvimiento de la clase antes mencionada, y contrario al interés económico social en que está empeñado vivamente el Señor Presidente de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se modifica el artículo 1ro. de la Ley Nº 3005, del 15 de julio de 1951, Gaceta Oficial Nº 7308, del 18 de julio de 1951, modificado por la Ley Nº 4288, Gaceta Oficial Nº 7892, del 30 de Septiembre de 1955, para que rija del siguiente modo:

Se establece un impuesto de RD$10.00, sobre cada millar de pies cuadrados de madera de cualquier clase producido en los aserraderos movidos por fuerza motriz, o por taller de aserrar madera a fuerza muscular, o por cualquier otro medio, o sea cual fuere su destinación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5746, que deroga la Ley Nº 4587, del 20 de noviembre de 1956, que exige la presentación de un contrato de trabajo a los dominicanos que viajen al extranjero con propósito de trabajar.
(G. O. Nº 8635, del 9 de enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5746

Art. 1.—Queda derogada la Ley Nº 4587, de fecha 20 de noviembre de 1956, que dispone que toda persona dominicana que viaje al extranjero con el propósito de trabajar, deberá proveerse previamente de un contrato de trabajo en el país de destino.

Art. 2.—En consecuencia, queda derogada la Ley Nº 5433, de fecha 24 de noviembre de 1960, que agregó el ordinal 38-A al artículo 1º de la Ley Nº 2254, de Impuestos sobre Documen-